



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 80

**Quito, viernes 13 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA:**

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

116 Expídense las medidas de manejo y ordenamiento de los tiburones martillo en el Ecuador 3

**MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA:**

MCPE-2013-016 Delégase a la Lcda. María Gabriela Flores Rendón, asista a la segunda sesión de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado 5

MCPE-2013-017 Delégase a la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica, asista a la segunda reunión del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza 6

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

075 Convalídase y ratifícase lo actuado por el Director Provincial de Orellana, mediante Resolución MTOP-DPO-DIR-INIC-015-2013 de 9 de julio de 2013 7

076 Apruébase el Proyecto de declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles afectados por los trabajos de "Rehabilitación de la carretera Guamate - Socavón de 11 km de longitud, ubicada en la provincia de Chimborazo" 8

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC13-00008 A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI, notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles 10

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| RESOLUCIONES: | | | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | | |
| DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE BOLÍVAR: | | | |
| Apruébanse los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Planes de Manejo Ambiental y otórganse licencias ambientales para la ejecución de los siguientes proyectos: | | | |
| 016-2013-DPAB “Estación de Servicio Espinoza”, ubicada en el cantón San José de Chimbo | 11 | - Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto “Ciudad del Conocimiento” en contra de la señora Laura Elvira López León y otros (2da. publicación) | 25 |
| 017-2013-DPAB Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de San Miguel de Bolívar, ubicado en el cantón San Miguel | 14 | - Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre en contra de la señora Adela Guadalupe Castro Serrano y otros (2da. publicación) | 26 |
| MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO: | | | |
| MCYP-CGAF-2013-158 Déjase sin efecto la Resolución Ministerial No. MC-CGJ-2013-036 de 06 de marzo de 2013 | 17 | - Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Guayaquil en contra de la señora Cecilia Piedad Álvarez Vargas y otros (2da. publicación) | 27 |
| SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL: | | | |
| 171/SETECI/2013 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la licenciada María Daniela Rueda Lara, Analista de la Cooperación Bi-Multilateral de la Dirección de la Cooperación Bi-Multilateral | 20 | - Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto “Ciudad del Conocimiento” en contra de la señora Luz María Castelo Proaño y otros (2da. publicación) | 28 |
| 172/SETECI/2013 Déjase sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Children of Guayaquil | 21 | - Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto “Ciudad del Conocimiento” en contra de la señora Albuja Landeta Liliana Lucía y otros (2da. publicación) | 29 |
| FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA | | | |
| AVISOS JUDICIALES: | | | |
| - Juicio de expropiación seguido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en contra del señor Mario Segundo Toazo Montenegro y otros (2da. publicación)..... | 22 | - Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en contra de los herederos conocidos y presuntos desconocidos de la señora Eva Eulalia Segarra PARRALES (3era. publicación) | 30 |
| - Juicio de expropiación seguido por el Distrito Metropolitano de Quito en contra del señor José Isidro Salazar Castro y otros (2da. publicación) | 23 | - Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de Lucio José Abel Bonilla Sorroza (3era. publicación) | 31 |
| - Juicio de expropiación seguido por el Estado Ecuatoriano proyecto “Ciudad del Conocimiento” en contra de la señora Miriam Susana Madera Madera y otros (2da. publicación) | 24 | - Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en contra de la señora Ángela Eduviges Cevallos Espinoza (3era. publicación) | 32 |
| | | GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| | | ORDENANZA MUNICIPAL: | |
| | | - Cantón Sucúa: Del sistema de protección integral para la organización y financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos | 33 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA:

N° 116

SUBSECRETARÍA
DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solo las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, los objetivos de la Convención de la Diversidad Biológica, de la cual Ecuador es suscriptor desde 1993, están dirigidos a asegurar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes;

Que, el Ecuador es signatario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Acuerdo Internacional cuyo

propósito es el de asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas salvajes no amenace su supervivencia en su medio natural.

Que, el Ecuador, como parte de CITES, adoptó la Resolución Conf.12.6 “Conservación y Gestión de los Tiburones”, celebrada del 3 al 15 de noviembre de 2002 en Santiago de Chile;

Que, en la Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes Bangkok (Tailandia), 3 – 14 de marzo de 2013 de CITES, los países miembros, decidieron por mayoría aceptar la propuesta de Brasil, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Honduras y México de incluir a *Sphyrna lewini* (Cachuda roja) y *Sphyrna zygaena* (Cachuda blanca) en el Apéndice II, de la citada Convención, con la siguiente anotación: *La entrada en vigor de la inclusión de estas especies en el Apéndice II de la CITES se aplazará hasta el 14 de Septiembre del 2014 para que las Partes puedan resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas;*

Que, el Ecuador se encuentra comprometido con la aplicación del Código de Conducta de Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de 1995, para lo cual ha suscrito la declaración de Roma en 1998, que asigna alta prioridad al logro de la sostenibilidad de la pesca en el marco del enfoque de ecosistemas, así como la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones;

Que, en 1998 la FAO organizó la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, la Pesca de Tiburón y las Capturas incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre y en el 23^{avo} período de Sesiones del Comité de Pesca de la FAO, efectuado entre el 15 y 19 de febrero de 1999, se aprobó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones y (especies afines), el cual es un instrumento de ordenación pesquera internacional de carácter voluntario, que tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 486 publicado en el R.O. N° 137 del 30 de julio de 2007, se expidieron normas para la regulación de la pesca incidental del recurso tiburón, su comercialización y exportación en el Ecuador Continental;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 902 publicado en el R.O. N° 274 del 15 de febrero de 2008, reformó el Decreto Ejecutivo N° 486 y estableció como política del Estado ecuatoriano la conservación y manejo del recurso tiburón, a través de la implementación del “Plan de Acción Nacional para Conservación y el Manejo de Tiburones de Ecuador (PAT-EC)” y demás instrumentos que para el efecto expida la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir para el 2009-2013, reconoce a la biodiversidad como la mayor ventaja comparativa con la que cuenta el país y destaca que la mayor ventaja competitiva que podría tener es saber aprovecharla, conservándola y usándola de manera sustentable;

Que, en el ámbito regional, el Ecuador como miembro de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), ha participado activamente en el proceso de elaboración del Plan Regional de Protección y Manejo de Tiburones en el Pacífico Sudeste y su articulación con los Planes de Acción Nacionales;

Que, el tiburón *Sphyrna lewini* está incluido en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN en estado de peligro (EN) mundialmente y el tiburón *Sphyrna zygaena* en estado de situación vulnerable (VU);

Que, desde el año 2006 el Ecuador cuenta con un Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de los Tiburones (PAT-EC), en el marco del Plan de Acción Internacional propuesto por la FAO, documento elaborado por el Instituto Nacional de Pesca (INP) y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), en base a un proceso participativo;

Que, el PAT-EC fue objeto de una evaluación externa en el 2012, y sobre la base de dicha evaluación, se realizó un Taller Nacional en Manta en Enero del 2013 para discutir con los actores interesados, los objetivos y componentes principales del nuevo Plan de Acción Nacional 2014 - 2018.

Que, el PAT-EC contiene una sección de regulaciones para las pesquerías sostenibles que recomienda revisar y establecer nuevas medidas de manejo de pesquerías de tiburones en función de nueva información científica disponible;

Que, debido a la plena implementación del Componente Sistema de Información y Monitoreo e Investigación Aplicada del PAT-EC, científicos nacionales produjeron el "ESTUDIO DE CASO; TIBURONES MARTILLO *Sphyrna lewini* (Griffith y Smith, 1834) y *Sphyrna zygaena* (Linnaeus, 1758) BIOLOGIA, PESQUERIA Y CONSIDERACIONES PARA SU CONSERVACION Y MANEJO EN EL ECUADOR" (2011), documento en el que se observa que en el Ecuador los Tiburones Martillo como la Cachuda Roja (*S. lewini*) y la Cachuda Blanca (*S. zygaena*) tienen una amplia distribución en la zona económica exclusiva y fuera de ella, por ende forman parte de las capturas en las pesquerías artesanales con palangres y red de enmalle de superficie, así como en las industriales con palangres de superficie y red de cerco;

Que, el estudio arriba mencionado ha permitido corroborar que *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena*: son especies de tiburones de productividad baja; clasificadas como especies con mayor grado de riesgo en una evaluación de riesgo ecológico; constituyen una proporción menor de la captura de tiburones; son especies de tiburón más fáciles de identificar; y una proporción importante de la captura es formada por juveniles, lo cual justifica un enfoque precautorio en su ordenación.

Que, la especie Cachuda Roja (*S. lewini*) muestra un decrecimiento significativo en sus desembarques interanuales periodo (2008-2010) de hasta el 45.42 % y el análisis histórico del monitoreo establecido en la Playita

Mía (Tarqui - Manta) periodo 2004-2010, se observa un decrecimiento continuo del número promedio de tiburones martillo (cachuda roja) por mes por año. La talla de primera madurez en hembras de *S. lewini* es de 219.8 cm de longitud total; y,

Que, la especie Cachuda Blanca (*S. zygaena*), en los desembarques artesanales, en un 90.53% está compuesta por neonatos y juveniles (inmaduros), lo que está influyendo negativamente en el stock reclutante, al no permitirse que esta parte de la población llegue a condición de adulto y logre reproducirse. La talla de primera madurez en hembras de *S. zygaena* es de 239.2 cm de longitud total.

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero codificada estipula que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo a sus intereses;

Que, el artículo 3 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero codificada determina que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta Ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero codificada señala que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: "Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable";

Acuerda:

Expedir las siguientes medidas de manejo y ordenamiento de los Tiburones Martillo en el Ecuador.

Art. 1.- Las capturas incidentales de tiburones martillos de la familia SPHYRNIDAE, de las especies denominadas Cachuda roja (*Sphyrna lewini*) y Cachuda blanca (*Sphyrna zygaena*), se registrarán bajo la siguiente reglamentación:

- a) Para el caso de embarcaciones menores pesqueras artesanales conocidas como "fibras" se considerará una permisibilidad como pesca incidental la captura máxima de cinco tiburones martillos (juveniles de hasta 150 cm de longitud total) por embarcación por

viaje, para su respectiva comercialización en los mercados locales. Dichos ejemplares deberán venir con sus aletas adheridas al cuerpo en forma natural. Tanto el desembarque como el transporte y la comercialización deberán contar con los respectivos certificados de monitoreo y control, así como con la guías de movilización, a efectos de trazabilidad.

La captura incidental permisible de tiburones martillos en embarcaciones artesanales ("fibras"), no deberá estar compuesta por ejemplares superiores a 150 cm de longitud total (LT), ni tampoco por hembras grávidas (hembras preñadas); éstos deberán ser regresados a su hábitat natural (al mar), de forma inmediata.

- b) En las embarcaciones pesqueras industriales (de red de cerco, de palangre, de redes de enmalle y/o trasmallo, de redes de arrastre), inclusive los barcos/botes nodrizas, y en las embarcaciones de pesca deportiva y recreativa, queda prohibida la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones martillo, enteros o en partes (cuerpo, aletas, piel, cartilagos).

Deberán liberar inmediatamente e ilesos, al grado posible, los tiburones martillos cuando sean aproximados al costado de la embarcación o en su defecto, desde la cubierta del barco. En el caso de captura incidental de cualquiera de las especies señaladas en el presente artículo, éstas deberán ser regresadas a su hábitat natural (al mar), de forma inmediata.

Art. 2.- Si durante las acciones de control, se llegase a evidenciar aletas de tiburón martillo que no se encuentran debidamente justificadas, con los Certificados de Monitoreo, Guías de Movilización de Pesca Incidental, permisos, o autorizaciones, se procederá de inmediato al decomiso e incineración, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 486 publicado en el R.O. N° 137 del 30 de julio de 2007, cuando el caso fuere de cuerpos de tiburón martillo, se decomisará, y de estar en buen estado (apto para el consumo humano), se donará a instituciones benéficas, o en su defecto se procederá a la incineración o entierro en lugares autorizados.

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), Dirección de Control de Recursos Pesqueros, diseñará y aplicará medidas estrictas de control y vigilancia para hacer cumplir el presente Acuerdo Ministerial, debiendo contar con la cooperación de la Policía Nacional y Ambiental, Cuerpo de Guardacostas, Fuerzas Armadas, Unidad de Servicio de Vigilancia Aduanera (SENAE), y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Art. 4.- En caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo, la Dirección de Control de la SRP iniciará las acciones legales administrativas previstas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y de ser el caso, se

pondrá en conocimiento de la Fiscalía de la Jurisdicción la infracción cometida para que el Fiscal inicie las acciones correspondientes en el ámbito penal.

Art. 5.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en el marco de la implementación del PAT-EC, elaborará el material comunicacional adecuado para la respectiva concienciación y sensibilización sobre este tema.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y Dirección de Control de Recursos Pesqueros, quienes coordinarán acciones con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), la Policía Nacional y Ambiental, la Unidad de Servicio de Vigilancia Aduanera (SENAE) y las Fuerzas Armadas conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, amparado en el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta, a 26 de agosto de 2013.

f.) Blgo. Jimmy Martínez Ortiz, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

No. MCPE-2013-016

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, en el inciso

cuarto de su artículo 35 dispone que la Junta de Regulación estará integrada, entre otras, por la máxima autoridad o su delegado, de la Cartera de Estado a cargo de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-013 de 6 de agosto de 2013, se delegó al Economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador de Planificación y Política del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que en representación del Señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre la Junta de Regulación del Control de Poder de Mercado.

Que, el Economista David Andrés Falconí Narváez, se encuentra fuera del país en comisión de servicios, asistiendo a la "Segunda Reunión de Expertos en Financiamiento a largo Plazo"

Que, con oficio No. MCPEC-DESP-2013-1754-O de 16 de agosto de 2013, se convoca a los miembros a la Segunda Sesión de la Junta de Regulación de la ley Orgánica de Regulación y Control del poder de Mercado.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Lcda. María Gabriela Flores Rendón, para que en representación del Señor Ministro Coordinador de la Política Económica, asista por esta ocasión a la Segunda Sesión de la Junta de Regulación de

la ley Orgánica de Regulación y Control del poder de Mercado. Convocada mediante oficio No. MCPEC-DESP-2013-1754-O de 16 de agosto de 2013.

Artículo 2.- La servidora delegada responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará un informe de la sesión al Ministro Coordinador, de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, con el contenido de este Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el día 19 de agosto de 2013.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2013-017

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante acción de personal No. 0333230 de 24 de junio de 2013, se designa como Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Política Económica a la Economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre.

Que, con oficio SENPLADES-SNPD-2013-0692-OF de 15 de agosto de 2013, se convoca a los miembros a la Segunda Sesión Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1517 de 15 de mayo de 2013, se crea el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza. Integrado entre otros por el Ministro Coordinador de la Política Económica -MCPE-.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica del Ministerio, para que en representación del Ministro de Coordinación de la Política Económica, asista a la segunda reunión del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, convocada mediante oficio SENPLADES-SNPD-2013-0692-OF de 15 de agosto de 2013.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el día 19 de agosto de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 075

María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);

Que con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, con certificación 020DPO-SF, el señor Ricardo Navarrete, a cargo del presupuesto de la Dirección Provincial de Orellana del MTOP, certifica que la contratación de pólizas para vehículos livianos equipo y maquinaria de la Dirección Provincial de Orellana, por el

valor de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (USD 32.480,00), se financiará con cargo a la partida presupuestaria No 2013.520.0022.0000.01.00.000.001.570201.0000.002.0000 "Administración General de Asuntos de la Comunidad (Seguros)".

Que, mediante Resolución MTOP-DPO-DIR-INIC-015-2013, de 9 de julio de 2013, el Director Provincial de Orellana resuelve la contratación de seguros, mediante procedimiento por Régimen Especial determinado en el numeral 1 del artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como a la procedencia y al procedimiento establecido en los artículos 98 y 99 de la citada norma legal; autoriza el inicio del proceso para la contratación de póliza de seguros para vehículos, volquetes y maquinaria pesada de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Orellana, por un valor referencial de 32.480,00 incluido IVA, y un plazo de duración de un (1) año calendario a partir de la adjudicación del contrato; designa a la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso en las fases de preguntas y aclaraciones, evaluaciones y negociaciones; aprueba los pliegos; e, invita a la compañía Rocafuerte Seguros S.A., para que presente su oferta correspondiente al proceso.

Que, el 10 de julio del 2013, se eleva al portal www.compraspublicas.gob.ec, la invitación a la compañía Rocafuerte Seguros S.A. y se inicia el procedimiento de Régimen Especial que tiene por objeto la contratación de póliza de seguros para vehículos, volquetes y maquinaria pesada de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Orellana;

Que, el 15 de julio del 2013, la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio de Transporte y Obras Públicas recibe la oferta presentada por la compañía invitada Rocafuerte Seguros S.A.

Que, el 15 de julio del 2013, se realiza el acta de apertura y calificación de la oferta presentada por la compañía Rocafuerte Seguros S.A., donde se desprende que cumple las especificaciones técnicas y económicas requeridas por la Dirección Provincial de Orellana, por lo que se sugiere se proceda a la adjudicación.

Que, el artículo 95 el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que son vicios susceptibles de convalidación los actos administrativos emitidos por autoridades incompetentes por el grado, y este acto será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidada mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.

Que, los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan la procedencia y procedimiento para la contratación con empresas públicas;

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas:

Acuerdo:

Art. 1.- Convalidar y ratificar lo actuado por el Director Provincial de Orellana, mediante Resolución MTOP-DPO-DIR-INIC-015-2013, de 9 de julio del 2013, por la cual se acogió a Régimen Especial de acuerdo al artículo 107 numeral 1 y artículo 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la "Contratación de póliza de seguros para vehículos, volquetes y maquinaria pesada de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Orellana", por el valor de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (USD 32.480,00); y por medio la cual se invito a la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., para que presente su oferta correspondiente al proceso.

Art. 2.- Delegar al Director Provincial de Orellana del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que realice la adjudicación y proceda a la suscripción del documento legal correspondiente, así como designe un administrador para la ejecución tanto técnica como económica, de la Póliza de Seguros a Contratarse.

Art. 3.- El Director Provincial de Orellana, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto de 2013.

f.) María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

M.T.O.P., MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, Unidad de Certificaciones, Documentación y Archivo.- Es fiel copia del original.- Fecha: 21 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

No. 076

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Ministras y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas contrató la “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GUAMOTE - SOCAVÓN DE 11 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, para facilitar la movilidad de los ciudadanos.

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria a cargo de la Partida presupuestaria N° 2013 520 0006 0000 24 00 333 001 840301 0600 001 0000 0000 “TERRENOS” correspondiente al presupuesto Institucional para el año 2013, a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del proyecto “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GUAMOTE - SOCAVÓN DE 11 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de Declaratoria de Utilidad Pública de los bienes inmuebles afectados por los trabajos de “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GUAMOTE - SOCAVÓN DE 11 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GUAMOTE - SOCAVÓN DE 11 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, que se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

| UBICACIÓN: | ABSCISAS: | COORDENADAS: |
|---|------------------|------------------------------|
| INICIO DEL PROYECTO: GUAMOTE (SECTOR DE LAS MERCEDES). | 0+000 | X.- 17M755712 Y.- 9787423 |
| FIN DEL PROYECTO: SOCAVÓN | 11+000 | X.- 17M763206 Y.- 9792334 |

Datos determinados en la realización de los estudios de indemnización definitivos, obtención de planos y del presupuesto referencial de las expropiaciones inherentes a la construcción de la “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GUAMOTE – SOCAVÓN DE 11 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Artículo 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GUAMOTE - SOCAVÓN DE 11 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento Aplicativo, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Artículo 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este Acuerdo, así como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del país, el Registrador de la Propiedad del Cantón Guamote y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guamote, lugar donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen el segundo, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Designar al Ingeniero Williams Norman Dueñas Saraguro, Supervisor de esta obra, como perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el Art. 13 del reglamento Aplicativo ibídem.

Artículo 6.- Encargar, al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Chimborazo, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba.

Artículo 7.- Notificar al Registro de la Propiedad del Cantón Guamote con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo.

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 9.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la fecha en el que se realice la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de agosto de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. NAC-DGECCGC13-00008

**A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS
ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS (SRI), NOTARIOS, REGISTRADORES
DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES
MERCANTILES**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 1 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) señala que el mismo es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos con el objeto de proporcionar información a la Administración Tributaria.

El artículo 2 de la Codificación de la Ley del RUC establece que el Registro Único de Contribuyentes será administrado por el Servicio de Rentas Internas y que todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera dicha institución.

El artículo 3 de la Ley antes citada señala los casos en que las personas naturales y jurídicas, antes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

El primer inciso del artículo 9 de la Codificación de la Ley del RUC establece que los obligados a inscribirse son responsables de la veracidad de la información consignada, para todos los efectos jurídicos derivados de este acto.

Por su parte, el literal c) del artículo 13 de la mencionada Ley establece que los notarios y registradores de la propiedad están obligados a exigir la presentación del documento que acredite el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en las actuaciones que ante ellos se realicen.

En concordancia con lo indicado, el artículo 101 del Código Tributario establece que los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que, para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos, establezca la ley; y, que están igualmente obligados a colaborar con la Administración Tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imponibles de los que tengan conocimiento en razón de su cargo.

En tal virtud, mediante Circular No. NAC-DGECCGC12-00011, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 735, el 29 de junio de 2012, el Servicio de Rentas Internas recordó a las personas naturales extranjeras residentes o no en el Ecuador, sociedades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, disposiciones referentes a la obligatoriedad de inscripción en el RUC, conforme lo señalado en la referida Circular y demás normativa tributaria vigente.

Mediante la misma Circular, la Administración Tributaria también recordó el deber de los notarios de exigir la presentación del certificado de inscripción en el RUC, como documento habilitante para la celebración de

escrituras públicas, que tengan que ver con transacciones sobre las actividades económicas, bienes o derechos señalados en la citada Circular; y, el deber de los registradores mercantiles y de la propiedad de exigir dicho documento, para la inscripción de cualquier transacción sobre las actividades económicas, bienes o derechos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la Circular No. NAC-DGECCGC12-00011, en el registro correspondiente

Con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativa secundaria, antes señaladas, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y para una adecuada aplicación de lo señalado en la Circular No. NAC-DGECCGC12-00011, el Servicio de Rentas Internas comunica lo siguiente:

Para el caso de personas naturales extranjeras residentes o no en Ecuador y sociedades extranjeras no domiciliadas en el país y que de acuerdo a la normativa tributaria vigente no tengan establecimiento permanente en Ecuador, que no estén enmarcados en los casos previstos en los numerales 1 y 3 de la Circular No. NAC-DGECCGC12-00011, previamente a efectuar los trámites respectivos en las notarías o registros de la propiedad o mercantiles del país, deberán acercarse a cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional y obtener el respectivo documento que expedirá esta Institución, mismo que será requerido por los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, para justificar tal circunstancia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 23 de agosto de 2013.

Dictó y firmó la Circular que antecede, Econ. Leonardo Orlando, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 23 de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 016-2013-DPAB

**Ing. Franz Verdezoto
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.100 del 27 de julio del 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0409641 del 19 de julio del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza, ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio P&S-COM-2009-183 del 3 de marzo del 2009, la Comercializadora Petróleos y Servicios, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. 0165-2009-DNPCA-MAE del 24 de abril del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, emite el Certificado de Intersección del proyecto: Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 719640 | 9814794 |

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0655 del 17 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental dispone a la Estación de Servicio Espinoza, presentar en la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar los Términos de Referencia, para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento;

Que, mediante oficio No. P&S-PE-2011-290 del 6 de mayo del 2011, la comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0653 del 19 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0267-2011-UCA-DPB-MAE del 17 de junio del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2011-763 del 23 de septiembre del 2011, la comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, las información complementaria de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0886, del 29 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0410-2011-UCA-DPB-MAE del 26 de septiembre del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-415 del 26 de abril del 2012, la comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2012-0560 del 20 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0166-2012-UCA-DPB-MAE del 8 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0299 del 17 de mayo del 2012, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza", que se realizó mediante la difusión de la Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental en la Reunión Informativa realizada el día 22 de noviembre del 2012, en las instalaciones de la estación de servicio ubicada en la Av. Circunvalación vía a Chimbo en el cantón San Miguel, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-1016 de noviembre del 2012, recibido el 11 de diciembre del 2012, la comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, información complementaria de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2012-1047 del 13 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0408-2012-UCA-DPB-MAE del 12 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0632 del 13 de diciembre del 2012, acepta la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar y se solicita realizar el pago de Tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de

abril de 2010, correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto, póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y tasa por seguimiento ambiental del proyecto;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2013-538 del 21 de mayo del 2013, la comercializadora Petróleos y Servicios P&S remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el comprobante de pago No. 200420442, equivalente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto, correspondiente a \$ 500 (Quinientos) Dólares Americanos y el comprobante de pago No. 200421214 de la Tasa por seguimiento ambiental, por una cantidad de \$ 160 (Ciento Sesenta) Dólares Americanos, la póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 0001692 por una cantidad de \$ 9.800,00 (Nueve mil ochocientos) Dólares Americanos del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2012-1047 del 13 de diciembre del 2012 y del Informe Técnico No. 0408-2012-UCA-DPB-MAE del 12 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0632 del 13 de diciembre del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Espinoza, representado legalmente por el Sr. Augusto Espinoza Núñez en calidad de propietario, para la ejecución del proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Augusto Espinoza Núñez, propietario de la Estación de Servicio Espinoza y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, a los 17 días del mes de Junio del 2013.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ESTACIÓN DE SERVICIO ESPINOZA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Estación de Servicio Espinoza, representada legalmente por el Sr. Augusto Espinoza Núñez, para el proyecto: "Estación de Servicio Espinoza" ubicado en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, para que en sujeción de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la aplicación.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Espinoza, representado legalmente por el Sr. Augusto Espinoza Núñez se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o sub contratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de manejo Ambiental del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Guaranda, a los 17 días del mes de junio del 2013.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

No. 017-2013-DPAB

Ing. Franz Verdezoto
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.100 del 27 de julio del 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n del 14 de febrero del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel solicita el Certificado de Intersección y la Categorización del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar;

Que, mediante Referencia expediente No. 02-00075, del 04 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, emite el Certificado de Intersección del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto SI INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 716050 | 9810364 |
| 2 | 724352 | 9806276 |
| 3 | 722098 | 9808816 |
| 4 | 720541 | 9809052 |
| 5 | 719655 | 9809690 |
| 6 | 719228 | 9809789 |
| 7 | 717945 | 9809889 |
| 8 | 717476 | 9810176 |
| 9 | 716089 | 9810339 |
| 10 | 716115 | 9810330 |
| 11 | 728671 | 9805490 |

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0096, del 04 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar determina que el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, corresponde a Categoría B;

Que, mediante oficio s/n del 12 de abril de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto:

“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0508, del 31 de mayo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0206-2011-UCA-DPB-MAE, del 29 de abril de 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. 720-GADM-SMB-2011, del 28 de noviembre de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel, remite las correcciones de los Términos de Referencia del proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-1138, del 13 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0523-2011-UCA-DPB-MAE, del 09 de diciembre de 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, se realizó mediante Audiencia Pública el día 25 de abril de 2013 en el Salón del GAD Municipal del cantón San Miguel y el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, permaneció a disposición de la comunidad del 18 de abril al 02 de mayo de 2013, en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la parroquia Santiago;

Que, mediante oficio No. 343 GADMMSM-2013, del 06 de junio de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2013-0447, del 26 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0654-2013-UCA-DPB-MAE, del 26 de junio de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2013-0297, del 26 de junio de 2013, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de

San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar y se solicita realizar el pago de Tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.068 del 26 de abril de 2010, correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y tasa por seguimiento ambiental del proyecto;

Que, mediante oficio No. 416-GADMSMB-2013, del 18 de julio de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el comprobante de pago SPI referencia No. 1606 por la cantidad de \$ 1984.70 (Mil novecientos ochenta y cuatro con setenta) dólares americanos, de los cuales \$ 1824.70 (Mil ochocientos veinte y cuatro dólares con setenta) dólares americanos corresponden al 1x1000 del costo total del proyecto, y \$ 160 (Ciento sesenta) dólares americanos por seguimiento ambiental, del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2013-0447, del 26 de junio de 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. 0654-2013-UCA-DPB-MAE, del 26 de junio de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2013-297, del 26 de junio de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel, representado legalmente por el Dr. Vinicio Coloma en calidad de Alcalde, para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Dr. Vinicio Coloma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, al 01 día del mes de agosto del 2013.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel, representado legalmente por el Dr. Vinicio Coloma, Alcalde, para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Miguel de Bolívar”, ubicado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel, representado legalmente por el Dr. Vinicio Coloma se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o sub contratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan

de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Guaranda, al 01 día del mes de agosto del 2013.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

No. MCYP-CGAF-2013-158

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Carta Magna, establece como responsabilidades del Estado: *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”*;

Que, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirlos acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado tiene como función primordial la coordinación de acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se crea el Ministerio de Cultura, que es la Cartera de Estado encargada de la política cultural del Ecuador;

Que, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1508 del 8 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 960 del 23 de mayo del 2013 el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Francisco Velasco Andrade como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE–, prescribe que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, el uso del Sistema Oficial de Contratación Públicas del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS es de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley...

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP-, define como Situaciones de Emergencia: “(...) *aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, el artículo 57 de Ley referida *ut supra*, determina el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, señalando que “*previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS*”;

Que, el inciso segundo del artículo 57 de la ley *ibidem*, reza: “*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato*”;

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, el Instituto Nacional de Contratación Pública, expidió varias disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, entre las cuales se encuentran: “*Artículo 1.- (...) Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada...; Artículo 6.- Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en los artículos 2, 3 y 5, respectivamente, de esta Resolución, se realizarán tan pronto se hayan emitido, otorgado o suscrito, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal...*”;

Que, en el Centro Cultural Libertador Simón Bolívar (*Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo -MAAC-*), ubicado en la calle Rocafuerte y Loja de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, reposan más de 14.000 bienes culturales patrimoniales en sus áreas de exposición y reserva, bienes que estarían expuestos a una pérdida parcial o total de no tomarse las medidas de emergencia;

Que, mediante Oficio No. MC-DM-13-0247-O de 20 de febrero de 2013, el Ministerio de Cultura, solicitó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la emisión de un informe técnico que sustente la declaratoria de emergencia del bien de la referencia;

Que, mediante Memorando No. SNGR-TEC-SEAP-49-2013 de 27 de febrero de 2013, el ingeniero Emilio Álava Potes, Director de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de

Riesgos, informó al Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos de la situación de emergencia, informe técnico que reza lo siguiente: “*(...) el piso falso de madera estaba levantado debido a las filtraciones de agua que se presentan en la losa de hormigón a través de microfisuras existentes, esta situación se produce cuando se presentan precipitaciones y el nivel del río Guayas está alto, siendo su nivel mayor a nivel de la Losa, provocando lo antes mencionado, además se pudo observar que existen goteras en la cubierta que han destruido en gran parte el tumbado, además de poner en peligro el patrimonio cultural que ahí se encuentra*”;

Que, entre las recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría Nacional de Riesgos, en lo principal, determina la intervención integral y pronta en protección a la reserva de arte moderno, contemporáneo y arqueológico que alberga el Centro Cultural Libertador Simón Bolívar (*Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo -MAAC-*); adicionalmente, destaca como hecho importante, la responsabilidad del Ministerio de Cultura sobre el traslado de las piezas y elementos invaluable que pertenecen al antedicho Centro Cultural, mientras se realiza la intervención integral de éste;

Que, mediante Memorando No.- SNGR-TEG-2013-0195-M de 28 de febrero de 2013, el Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos, acoge el informe técnico del Director de Servicios de Infraestructura y Desarrollo; y, manifiesta que la Subsecretaría a su cargo avala la “*situación de emergencia*”.

Que, mediante Oficio No. SNGR-DES-2013-0314-O, de 01 de marzo de 2013, la señora Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, informó a la señora Ministra de Cultura de ese entonces, el aval de la situación de emergencia;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MC-CGJ-2013-036 de 07 de marzo de 2013, la Ministra de Cultura declaró la emergencia para poder realizar las acciones inmediatas que requiera el Centro Cultural Museo Antropológico de Arte Contemporáneo, de conformidad al Informe Técnico y Presupuesto Referencial propuestos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para que se supere la emergencia; Dispuso la publicación de dicha Resolución de Emergencia en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y, (...) Dispuso una vez superada la situación de emergencia, publicar en el portal referido los informes que detallen las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado; y los resultados obtenidos;

Que, de la revisión efectuada al portal Compras Públicas, se desprende que por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, no existe registro alguno de una publicación de Resolución de Emergencia a través de la herramienta electrónica creada para tal efecto; con lo cual se colige que la Administración anterior no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010 y la Resolución Ministerial No. MC-CGJ-2013-036 de 07 de marzo de 2013, que obligan a las entidades que declaran la emergencia, a publicar dicha Resolución.

Que, mediante Memorando No. MCYP-UTCPRPC-2013-0002 de 12 de agosto de 2013, el Arq. Juan Carlos Mafla, Asesor de la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador del Ministerio de Cultura y Patrimonio, informó a la Gerente de dicha Unidad que: *“La humedad producida por infiltraciones de las aguas del río Guayas, mal estado de las juntas constructivas, mal estado de los bajantes de aguas lluvias y pérdida de impermeabilización de las losas superior e inferior, ha ocasionado un alto deterioro en pisos, cielos rasos y mampostería.*

Los deterioros han llevado a que el Centro Cultural, deje de prestar sus servicios al público en la parte correspondiente a Museo desde hace aproximadamente 6 meses.

Por otra la parte, la falta de una intervención oportuna puede llevar a la pérdida total o parcial de bienes culturales que se encuentran en las áreas de exposición, como las de reserva.

Inminente peligro a los sistemas eléctricos por la presencia de humedad y agua”, por lo que recomienda: “Realizar una intervención urgente en vista del estado crítico del inmueble y de las probables afectaciones a los bienes culturales, aprovechando la estación climática que atraviesa la Ciudad de Guayaquil”.

Que, las altas filtraciones de agua que se presentan en la losa de hormigón a través de microfisuras existentes cuando se presentan precipitaciones y el nivel del Río Guayas sube, han ocasionado un deterioro **imprevisto** en el piso falso de madera y las losas de hormigón ya mencionadas, ante lo cual es imperiosa la necesidad de ejecutar obras emergentes en el Centro Cultural Libertador Simón Bolívar (Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo (MAAC);

Que, de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la situación de emergencia del Centro Cultural Libertador Simón Bolívar (Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo (MAAC), es **inmediata**, es decir es una situación de emergencia presente, impostergable e improrrogable, ya que el patrimonio cultural que se alberga ahí, se encuentra actualmente en peligro;

Que, la situación de emergencia del inmueble perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano denominado Centro Cultural Libertador Simón Bolívar (Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo -MACC-), es **concreta y probada** por cuanto se han determinado, en los informes referidos en los considerandos anteriores, aspectos tales como: el levantamiento del piso de madera, microfisuras en las losas de hormigón y goteras en la cubierta que han destruido en gran parte el tumbado;

Que, las acciones para enfrentar estos graves problemas son **objetivas**, es decir, se ejecutarán las acciones inmediatas, necesarias e indispensables para salvaguardar

tanto los bienes de patrimonio cultural de nuestro país, cuanto las instalaciones del Centro Cultural Libertador Simón Bolívar (Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo (MAAC);

Que, la situación de emergencia actual es imprevista, concreta, probada, objetiva y requiere atención inmediata, por lo que se cumple con las exigencias previstas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, se han cumplido con los requisitos señalados en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 1 de la Resolución INCOP No. 045-2010; y,

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 948 de 14 de agosto de 2013, el responsable de la Dirección Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, certifica dentro del Proyecto “Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador”, la existencia de recursos por el valor de USD \$ 865.000,00 con cargo a las partidas presupuestarias Nos. 0100003001730402000000100000000 denominada “Edificios Locales Residencias y Cableado Estructurado” por USD \$ 819.075,00; y, 0100003001730604000000100000000 denominada “Fiscalización e Inspecciones Técnicas por USD \$ 45.925,00”, para afrontar la presente situación de emergencia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículo 6, numeral 16 y 31; Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; La Resolución INCOP No. 045-2010; el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 1508 del 8 de mayo del 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. MC-CGJ-2013-036 de 06 de marzo de 2013, suscrita por la Ministra de Cultura de ese entonces, relacionada con el Centro Cultural Museo Antropológico de Arte Contemporáneo.

Artículo 2.- Declarar en situación de emergencia al inmueble del Centro Cultural Libertador Simón Bolívar (Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo (MAAC), acorde al los términos previstos por el numeral 31 del artículo 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Autorizar a la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de su titular,

para que realice los procesos de contratación directa de bienes, obras o servicios, incluyendo consultoría, que estrictamente se requieran para superar la emergencia del aludido inmueble.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación Administrativa Financiera, situar los recursos económicos suficientes para atender el presente estado de emergencia.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Jurídica, la elaboración de los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios incluidos los de consultoría, que correspondan a la presente declaratoria de emergencia.

Artículo 6.- Delegar a el/la Gerente de la Unidad del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la suscripción de los contratos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 7.- Encargar a la Dirección Cultural de Guayaquil, la custodia, el manejo, control y administración de los bienes culturales, a ser trasladados para preservar el buen estado de los mismos, así como la implementación museográfica de los Bienes Culturales Patrimoniales una vez superada la presente situación de emergencia.

Artículo 8.- Conforme lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 9.- Una vez superada la situación de emergencia, el Ministerio de Cultura y Patrimonio elaborará un informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, el mismo que una vez aprobado, se publicará en el portal de Compras Públicas según lo previsto por el último inciso del artículo 57 de la LOSNCP; y, de conformidad al contenido establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 045-2010 de 09 de julio de 2010.

Artículo 10.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución INCOP 045-2010 de 09 de julio de 2010, se hace constar como fecha de inicio, la de la presente declaratoria de emergencia.

Disposición Final.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho Ministerial del Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de agosto del año 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 171/SETECI/2013

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que "...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...";

Que en el Art. 1 numeral 8 de la Resolución No. 132/SETECI/2013 de 08 de mayo de 2013, se delega a la Coordinadora General Técnica la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la SETECI, una vez que la Secretaría Técnica autorice mediante sumilla, el inicio del trámite respectivo;

Que mediante oficio S/N de 19 de junio de 2013, la Embajada de la República Popular China en el Ecuador, a través de su Consejera Económica y Comercial Dra. Peng Tao, invita a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a participar en el "Seminario para Funcionarios en Promoción de la Cooperación Económica y Técnica entre China y países de América Latina y el Caribe" que tendrá lugar en la ciudad de Beijing del 30 de agosto al 19 de septiembre de 2013. Evento organizado por el Ministerio de Comercio de la República Popular de China.

Que mediante oficio Nro. SETECI-ST-2013-0883-O, de 27 de junio de 2013, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional informa a la Consejera Económica y Comercial de la Embajada de la República Popular de China en Ecuador, la delegación de la licenciada María Daniela Rueda Lara, encargada del escritorio de China, para que asista al "Seminario para Funcionarios en Promoción de la Cooperación Económica y Técnica entre China y países de América Latina y el Caribe".

Que mediante memorando Nro. SETECI-DCBIMUL-2013-0241-M, de 19 de agosto de 2013, la licenciada María Daniela Rueda Lara, Analista de la Dirección de Cooperación Bi-Multilateral solicita la realización de las gestiones pertinentes referidas al permiso de salida del país y dictamen jurídico.

Que mediante Informe Técnico No. GTH-IT-016-2013, de 19 de agosto de 2013, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Técnico Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la señorita licenciada María Daniela Rueda Lara, Analista de la Cooperación Bi-Multilateral del 27 de agosto al 21 de septiembre del 2013;

Que a través de documento No. 29485, de 20 de agosto de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, Encargado, autoriza el viaje al exterior de la licenciada María Daniela Rueda Lara, Analista de la Cooperación Bi-Multilateral de la Dirección de la Cooperación Bi-Multilateral de ésta Secretaría, a fin de que participe como representante de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional en el "Seminario para Funcionarios en Promoción de la Cooperación Económica y Técnica entre China y países de América Latina y el Caribe".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y el Art. 1 numeral 8 de la Resolución No. 132/SETECI/2013 de 08 de mayo de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, a la licenciada María Daniela Rueda Lara, Analista de la Cooperación Bi-Multilateral de la Dirección de la Cooperación Bi-Multilateral, del 27 de agosto al 21 de septiembre del 2013, para que asista al "Seminario para Funcionarios en Promoción de la Cooperación Económica y Técnica entre China y países de América Latina y el Caribe".

Artículo 2.- De la ejecución de ésta Resolución, de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de agosto de 2013.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de SETECI.- Fecha: 22 de agosto de 2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. 172/SETECI/2013

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, cambió la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reformó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispuso que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se modificó el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que por Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el cual en la sección VII, se establecieron las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, el control y seguimiento de las labores de las ONG's; y, previo el estudio del caso y resolución motivada dar por terminadas las actividades de las ONG extranjeras en el Ecuador;

Que el 11 de junio de 2007, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la organización no gubernamental extranjera “Children of Guayaquil”, suscribieron un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, que se publicó en el Registro Oficial No. 305 de 31 de marzo de 2008, cuyo objeto principal es “*crear proyectos de desarrollo social y además funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige (...)*”, conforme lo determinado en el artículo 2 del aludido Convenio Básico; con un plazo de vigencia de cinco años;

Que mediante oficio s/n, de 18 de febrero de 2013, la Vicepresidenta y Representante Legal de Children of Guayaquil, solicitó dar por terminado el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Children of Guayaquil”;

Que a través de memorando No. SETECI-DESE-2013-0254-M, de 20 de agosto de 2013, el Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación en Informe Técnico de cierre de ONG No. 008, de 20 de agosto de 2013, emite su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la Children of Guayaquil en el Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Children of Guayaquil, suscrito el 11 de junio de 2007.

Artículo 2.- Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera Children of Guayaquil, en el Ecuador.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de esta resolución y una vez publicado en el Registro Oficial, a la organización Children of Guayaquil, al Ministerio de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de agosto de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 22 de agosto de 2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Oficio Nro. 721-JVCP-Ab.FM
Quito, 05 de julio de 2013

Señor:

Ing. Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

En el Juicio de Expropiación N° 1266-2011-FM, seguido por El Dr. Fernando Aguirre Ribadeneira, Procurador Judicial de la Empresa Pública Metropolitana de Agua

Potable y Saneamiento; en contra, de Mario Segundo Toazo Montenegro y otros, ha recaído lo siguiente:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 28 de enero del 2013, las 14h30.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, mediante acción de personal No. 4196-DNP-OQ, de 23 de septiembre del 2012.- En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que, al haberse acompañado los documentos necesarios y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite solicitado.- Para el avalúo del inmueble materia de la presente causa, nombrase perito al Arq. Hernán Galarza (cel. 0998500643), quien de aceptar el cargo se posesionará el día diecinueve de febrero del presente año, a las 09h10; hecho en el término de quince días presentará su informe.- Cítese en legal y debida forma a los demandados señores JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, MARIA ALEJANDRINA DE LA CRUZ AMAGUAÑA, BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO y MARIA INS SALAZAR CASTRO, en la dirección que se señala para el efecto, a fin de que concurran a hacer valer sus derechos en el término de quince días de legalmente citados.- Por consignado el precio que a juicio de la entidad demandante, debe pagarse por el inmueble cuya expropiación urgente se solicita, se dispone la ocupación inmediata del mismo conforme lo prescribe en el Art. 797 del Código Adjetivo Civil. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto oficiase en ese sentido.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la calidad en la que comparece el Dr. Marco Ulloa Parra, en calidad de Subprocurador Metropolitano Encargado, conforme lo justifica con los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el domicilio y casilla Judicial señalada por la actora para sus posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a sus abogados defensores.- Cítese y Notifíquese.- F) **DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 10 de junio del 2013, las 15h41.- Agréguese al proceso los escritos presentados anexos adjuntados.- En lo principal, previo a proveer lo que en Derecho corresponda y a fin de precautelar el debido proceso en la presente causa, de conformidad con los Arts. 82, 83 y 784 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad y del Registro Oficial, para el efecto oficiase al señor Director del Registro Oficial y confírase el extracto correspondiente.- (Cítese y Notifíquese.- **DR. FERNANDO LNDAZURI SALAZAR. JUEZ.** Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.

f.) Dra. Mercy Criollo B., Secretaria.

(2da. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA.

DEMANDADO: JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, MARÍA ALEJANDRINA DE LA CRUZ AMAGUAÑA, BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO y MARIA INS SALAZAR CASTRO y HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA.

ACTOR: DR. MARCO ULLOA PARRA, SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E), REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

JUICIO Nro. 38 - 2013 - Ab.FM.

TRAMITE: EXPROPIACION.

CUANTÍA: USD. 746.932,45.

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.

AB. DEFENSOR ACTOR: Ab. German Pazmiño Salazar.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 28 de enero del 2013, las 14h30.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, mediante acción de personal No. 4196-DNP-OQ, de 23 de septiembre del 2012.- En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que, al haberse acompañado los documentos necesarios y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite solicitado.- Para el avalúo del inmueble materia de la

presente causa, nombrase perito al Arq. Hernán Galarza (cel. 0998500643), quien de aceptar el cargo se posesionará el día diecinueve de febrero del presente año, a las 09h10; hecho en el término de quince días presentará su informe.- Cítese en legal y debida forma a los demandados señores JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, MARIA ALEJANDRINA DE LA CRUZ AMAGUAÑA, BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO y MARIA INS SALAZAR CASTRO, en la dirección que se señala para el efecto, a fin de que concurran a hacer valer sus derechos en el término de quince días de legalmente citados.- Por consignado el precio que a juicio de la entidad demandante, debe pagarse por el inmueble cuya expropiación urgente se solicita, se dispone la ocupación inmediata del mismo conforme lo prescribe en el Art. 797 del Código Adjetivo Civil. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto oficiase en ese sentido.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la calidad en la que comparece el Dr. Marco Ulloa Parra, en calidad de Subprocurador Metropolitano Encargado, conforme lo justifica con los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el domicilio y casilla Judicial señalada por la actora para sus posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a sus abogados defensores.- Cítese y Notifíquese.- **F) DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 10 de junio del 2013, las 15h41.- Agréguese al proceso los escritos presentados anexos adjuntados.- En lo principal, previo a proveer lo que en Derecho corresponda y a fin de precautelar el debido proceso en la presente causa, de conformidad con los Arts. 82, 83 y 784 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO HEREDIA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad y del Registro Oficial, para el efecto oficiase al señor Director del Registro Oficial y confíerese el extracto correspondiente.- Cítese y Notifíquese.- **DR. FERNANDO LNDAZURI SALAZAR. JUEZ.**

Lo que le comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certifico.-

f.) Dra. Mercy Criollo B., Secretaria.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA**

EXTRACTO DE CITACION

A: Madera Madera Miriam Susana y Madera Madera María Elena, y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

CUANTÍA: Un millón ciento diez y siete mil seis cientos cuarenta y un dólares de lo Estados Unidos de América con siete centavos (USD \$ 1,117.641,07).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Vicente Guerra Carranco Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra, Provincia de Imbabura.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento".

DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA: Casillero Judicial No. 288 del Dr. Israel Zeas Neira.

JUEZ.- Dr. Vicente Guerra Carranco.

SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2.- Ab. Tatiana Yépez V.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, miércoles 10 de julio del 2013, las 12h27.

VISTOS.- Atenta la razón del sorteo avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular "B" de esta Unidad. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al Ing. Manuel Mesías Vaca Realpe, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a las demandadas señoras: MIRIAM SUSANA MADERA MADERA Y MARÍA ELENA MADERA MADERA, como herederas de la señora María Teresa Madera Madera, como propietarias, en el domicilio indicado en la demanda, ubicado en la parroquia y cantón Urcuquí, mediante comisión al señor Comisario Nacional del referido cantón, librando el correspondiente despacho en forma, sin perjuicio de que se les declara como legalmente citadas conforme al Art. 84

del Código de Procedimiento Civil, al haber comparecido a juicio antes de ser citadas y haber señalado domicilio judicial para posteriores notificaciones, mediante su apoderado General señor Jorge Iván Vega Madera, a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y señalen domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en escrito de fs. 41 en la ciudad de Quito, mediante deprecatario a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Quito, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí, así mismo mediante comisión al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. Téngase en cuenta la rectificación a la demanda en lo referente a la superficie del bien inmueble materia de la expropiación y que en la demanda se ha hecho constar la superficie de 221,2547 hectáreas, correspondiendo de acuerdo al certificado de Avalúos y Catastros del Municipio que se ha adjuntado a la demanda, la superficie que corresponde y que es de 225,3552 hectáreas. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la entidad actora ha depositado en la Cuenta de esta Unidad Judicial, Juez "B" en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 3 de julio del año 2013, con Depósito No. 400122013000193, corroborado y justificada la transferencia de fondos mediante certificado del Banco de Fomento Sucursal Ibarra de fecha 10 de julio del 2013 y que obra a fs. 51 del expediente, debe pagarse por lo expropiado, el valor de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS, CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1'117.641,07 USD), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuquí, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Agréguese al proceso el escrito por el cual se completa la demanda, la procuración judicial conferida a la actora Dra. Katya Andrade Vallejo y todos los documentos que se han acompañado a la demanda, así como el depósito realizado a la cuenta de esta Unidad Judicial a órdenes del suscrito Juez "B". Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR. Cítese y notifíquese. f.) Dr. Vicente Guerra Carranco, Juez.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Tatiana Yépez V., Secretaria (E), Analista Jurídico 2.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA**

EXTRACTO DE CITACION

A: Los herederos presuntos y desconocidos del causante señor Federico Edmundo Acosta Jarrín, y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

CUANTÍA: Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil seis cientos cincuenta y nueve dólares de lo Estados Unidos de América, con sesenta centavos (USD \$ 1,244.659,60).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Vicente Guerra Carranco Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra, Provincia de Imbabura.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento".

DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA: Casillero Judicial No. 288 del Dr. Romel Omar Viteri Terán.

JUEZ.- Dr. Vicente Guerra Carranco.

SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2.- Ab. Tatiana Yépez V.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, miércoles 17 de julio del 2013, las 09h05. **VISTOS.-** Atenta la razón del sorteo avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular "B" de esta Unidad. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al Arq. Luis Marcelo Andrade Godoy, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a los demandados señores: LAURA ELVIRA LÓPEZ LEÓN y a los herederos conocidos del señor

FEDERICO EDMUNDO ACOSTA JARRÍN, sus hijos: LAURA ANGELINA ACOSTA LÓPEZ, GLADYS FABIOLA ACOSTA LÓPEZ, ANA MIREYA ACOSTA LÓPEZ, FEDERICO EDMUNDO ACOSTA LÓPEZ, FRANCISCO FABIÁN ACOSTA LÓPEZ, EDUARDO PATRICIO ACOSTA LÓPEZ, MARÍA MERCEDES ACOSTA LÓPEZ, GUIDO FERNANDO ACOSTA LÓPEZ, MÓNICA CECILIA ACOSTA LÓPEZ, MYRIAM PAULINA ACOSTA LÓPEZ, FAUSTO MARCELO ACOSTA LÓPEZ, CARLOS ALBERTO ACOSTA LÓPEZ, como propietarios, en el domicilio indicado en la demanda, ubicado en la parroquia y cantón Urcuquí, mediante comisión al señor Comisario Nacional del referido cantón, librando el correspondiente despacho en forma y a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor FEDERICO EDMUNDO ACOSTA JARRÍN, por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Imbabura, conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial conforme a lo determinado en el Art. 784 del mismo Código, a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y señalen domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en escrito de fs. 31 en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Quito, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí, así mismo mediante comisión al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la entidad actora ha depositado en la Cuenta de esta Unidad Judicial, Juez "B" en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 17 de junio del año 2013, con Depósito No. 400122013000167, debe pagarse por lo expropiado a los demandados, el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE NORTEAMÉRICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1'244.659,60 USD), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuquí, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Agréguese al proceso el escrito por el cual se completa la demanda, la procuración judicial conferida a la actora Dra. Katya Andrade Vallejo y todos los documentos que se han acompañado a la demanda, así como el depósito realizado a la cuenta de esta Unidad Judicial a órdenes del suscrito Juez "B". Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR. Cítese y notifíquese.. f.) Dr. Vicente Guerra Carranco, Juez.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Tatiana Yépez V., Secretaria (E), Analista Jurídico 2.

(2da. publicación)

R. DEL E.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ
BAHÍA DE CARÁQUEZ
CITACIÓN JUDICIAL**

EXTRACTO

Se hace conocer a los HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑORA ADELA GUADALUPE CASTRO SERRANO que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con sede en la ciudad de Bahía de Caráquez, se ha presentado en su contra una demanda de EXPROPIACION, cuyo extracto es el siguiente:

JUICIO: EXPROPIACION No. 207-2011.

ACTOR: DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ, ABOGADO EUGENIO URETA CHICA, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SUCRE.

DEMANDADO: SEÑORA ADELA GUADALUPE CASTRO SERRANO.

CUANTÍA: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Objeto de la demanda: El Concejo Municipal del Cantón Sucre en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2010 resolvió declarar la utilidad publica con fines de expropiación y ocupación inmediata un bien inmueble de propiedad de las señora Adela Guadalupe Castro Serrano, ubicado al norte de la población Santa Teresa del Balneario San Jacinto de la parroquia de Charapoto, Cantón Sucre Provincia de Manabí, para la implantación del Proyecto Arqueológico y Turístico "JAPOTO" El bien materia de esta demanda se halla comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: con camino público; Por el Costado izquierdo: Con propiedad de los Herederos de Onofre Fariás y Herederos Ostaiza Vega; Por el costado derecho, con camino publico que va al sitio Las Coronas es de forma irregular y tiene una extensión de diez (10.00) cuadras. En tal virtud los comparecientes amparándose en lo determinado en el artículo 323 de la Constitución de la República del

Ecuador, en el Artículo 446 y siguientes de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil; el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública; y en los artículos 62 y 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procede a demandar en juicio Especial a la señora **Adela Guadalupe Castro Serrano** la expropiación urgente y desocupación inmediata del inmueble descrito en líneas anteriores a fin de que en sentencia se señale el justo precio que se debe pagar por el mismo, luego de ello la correspondiente adjudicación al Municipio del Cantón Sucre, su respectiva protocolización e inscripción en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Sucre, a fin de sirva de justo título.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. George Farfán González, Juez Temporal Encargado del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, quien previo a examinar la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, la admite al trámite Ordinario, por este el precedente; y; entre otras cosa ordena: Cítese por la prensa en la forma como lo determina el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a los demandados **HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑORA ADELA GUADALUPE CASTRO SERRANO**, mediante tres publicaciones que se realizará en unos de los periodicos de más amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, con el contenido de un extracto de demanda y auto en ella recaído.- Lo que hago conocer a usted para los fines de Ley, recordándole la obligación que tienen de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro del término que señale la Ley; así como de señalar domicilio legal (casillero judicial), en esta jurisdicción judicial para sus notificaciones posteriores caso contrario se procedera en REBELDÍA, Bahía de Caraquez, mayo 20 del 2013.

f.) Ab. Pilar Andrade Cedeño, Secretaria (e.) del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí.

(2da. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO
DE LO CIVIL DE GUAYAS**

EXTRACTO DE CITACION

A: CECILIA PIEDAD ALVAREZ VARGAS Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHO REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA

LE HAGO SABER: Que a este Juzgado le ha tocado conocer el juicio de expropiación No. 1083-2010-3, que sigue el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico

Municipal, en contra Cecilia Piedad Alvarez Vargas y a quienes se crean con derechos reales, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORES: Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADOS: Cecilia Piedad Alvarez Vargas y a quienes se crean con derechos reales

OBJETO DE LA DEMANDA: Que se declare de utilidad pública con fines de expropiación el solar identificado con el registro catastral No. 11079 de conformidad con el Art. 797 y siguientes del Código Civil.-

AUTO INICIAL: Guayaquil, jueves 20 de enero del 2011, a las 10h29.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por el abogado JAIME JOSE NEBOT SAADI y doctor MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ TERÁN, en su calidad de Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal respectivamente, personerías que acreditan con la certificación aparejada a los autos, se califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite a trámite previsto en la Sección 19ª del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la totalidad del solar materia de la expropiación, identificado con el registro catastral No. 11019, que según certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, a la época, el solar tiene los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte: Camino Público, con 188,40metros; Por el Sur: Lote 13, con 181,00metros; Por el Este: Lote 14, con 345,20metros; Por el Oeste: Lote 8, con 402,20metros, medidas lineales que hacen un área de 6,92 hectáreas, linderos actuales y mensuras del terreno declarado de utilidad pública con fines de expropiación (segunda expropiación), según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: Por el Norte: Área Expropiada, con 270,88 metros; Por el Sur: Lote 13, con 181,00 metros; Por el Este: Lote 14, con 137,62 metros; Por el Oeste: Lote 8, con 341,54metros, medidas lineales que hacen un área de 4,20 hectáreas, perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga.- Cítese a la señora CECILIA PIEDAD ÁLVAREZ VARGAS Y/A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, se los citará acorde con el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por tres publicaciones que se harán en el diario El Universo de esta ciudad de Guayaquil.- Publíquese un extracto de la demanda por una sola vez en el Registro Oficial, a cuyo efecto se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito, de conformidad a lo establecido en el Art. 784 del mismo cuerpo de Ley.- El perito evaluador deberá presentar su informe dentro del término de quince contados desde el vencimiento del anterior concedido al demandado.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de

Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR) de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, que obra de autos, se autoriza a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del solar identificado con el registro catastral No. 11019, atento a los dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.- Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1.000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 1776 que señala la entidad expropiante y la autorización que dan a sus correspondientes abogados defensores.- Se legitiman las personerías del Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, en mérito del certificado acompañado.- Notifíquese.- En providencia del 11 de julio del 2011, a las 11h21, se admitió la reforma a la demanda al trámite por reunir los requisitos establecidos en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil.-

CUANTÍA: US \$ 14,511,00.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ron.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirles de la obligación que tienen que comparecer a juicio y señalar casilla judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos considerados rebeldes.

Guayaquil, 22 de enero del 2013.

f.) Christian Criollo Escalante, Secretario del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Luz María Castelo Proaño; y los herederos del señor Luis Iturralde Espinosa, sus hijos: Luz Elena Iturralde Castelo; María Fernanda Iturralde Castelo; Carlos Andrés Iturralde Castelo; Miguel Ángel Iturralde Castelo; Francisco Javier Iturralde Castelo e Isabel Cristina Iturralde Castelo y a los herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Iturralde Espinosa. y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

CUANTÍA: Ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos veinte y cuatro dólares con noventa y un centavos (USD \$ 865.824.91).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Galo Espinosa Erazo Juez Temporal de la Unidad Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra. Provincia de Imbabura.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento".

DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA.:- Casillero Judicial No. 288 del Dr. Israel Zeas.

JUEZ TEMPORAL.- Dr. Galo Espinosa Erazo.

SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2:- Ab. Tatiana Yépez V.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA. Ibarra, miércoles 3 de julio del 2013. Las 09h53.

VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al señor Ing. Fabián Ramiro López Llerena, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a los señores: Luz María Castelo Proaño; y los herederos del señor Luis Iturralde Espinosa, sus hijos: Luz Elena Iturralde Castelo; María Fernanda Iturralde Castelo; Carlos Andrés Iturralde Castelo; Miguel Ángel Iturralde Castelo; Francisco Javier Iturralde Castelo e Isabel Cristina Iturralde Castelo, en la dirección que se indica en la demanda; al igual que a los herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Iturralde Espinosa, en base al perfeccionado juramento de la Dra. Katya Paola Andrade Vallejos, de desconocer si existen herederos presuntos y desconocidos y sus domicilios, se publicará la demanda y este auto, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, por tres ocasiones de conformidad como lo prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y señalen domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en la demanda en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de Quito Distrito Metropolitano, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad

con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuqui. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la actora ha depositado en la Cuenta de este Juzgado en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urcuqui, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 13 de julio del 2013, con Depósito No. 400122013000150, debe pagarse por lo expropiado, el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 865.824.91), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuqui, cantón Urcuqui, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Para el cumplimiento de la citación a los demandados e inscripción en el Registro de la Propiedad, comisionase al señor Comisario Nacional del cantón Urcuqui, remitiéndole despacho en forma. Agréguese al proceso todos los documentos que se han acompañado a la demanda y el depósito realizado a la cuenta del Juzgado, así como el escrito por el cual se completa la demanda. Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en su calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. f.) Dr. Galo Espinosa Erazo, Juez Temporal.

OTRA PROVIDENCIA.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA. UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, 15 de julio del 2013, 09h53.- Mediante auto de calificación de miércoles 3 de julio del 2013, las 09h03, se dispuso citar a los Luz María Castelo Proaño; y los herederos del señor Luis Iturralde Espinosa, sus hijos: Luz Elena Iturralde Castelo; María Fernanda Iturralde Castelo; Carlos Andrés Iturralde Castelo; Miguel Ángel Iturralde Castelo; Francisco Javier Iturralde Castelo e Isabel Cristina Iturralde Castelo, en la dirección que se indica en la demanda; al igual que a los herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Iturralde Espinosa, en base al perfeccionado juramento de la Dra. Katya Paola Andrade Vallejos, de desconocer si existen herederos presuntos y desconocidos y sus domicilios, se publicará la demanda y este auto, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, por tres ocasiones de conformidad como lo prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; olvidándose que también se debe publicar en el Registro Oficial. Corrigiendo el error y de conformidad con lo que dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil y para evitar futuras nulidades, se dispone que se publique en el Registro Oficial, para lo cual dirijase oficio al señor Director del Registro Oficial. Notifíquese.- f.) Dr. Galo Espinosa Erazo. Juez Temporal.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Tatiana Yépez V., Secretaria (E), Analista Jurídico 2.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA
DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Albuja Landeta Liliana Lucia, y de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública.

CUANTÍA: Trescientos trece mil novecientos setenta y siete dólares de lo Estados Unidos de América, con cincuenta y seis centavos (USD \$ 313.977,56).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Vicente Guerra Carranco Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra, Provincia de Imbabura.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad de la propiedad de los demandados, comprometido con el proyecto "Ciudad del Conocimiento"

DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA: Casillero Judicial No. 288 del Dr. Israel Zeas Neira.

JUEZ: Dr. Vicente Guerra Carranco.

SECRETARIA (E) ANALISTA JURIDICO 2.- Ab. Tatiana Yépez V.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, martes 25 de junio del 2013, las 11h34. VISTOS.- Atenta la razón del sorteo avoco conocimiento de la presente causa. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial de expropiación que le

corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al Ing. Jacinto Polo Martínez Vega, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionará del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentará su informe dentro de quince días de vencido el término de contestar la demanda. Téngase en cuenta la rectificación del primer nombre de la demandada para los fines de ley. Cítese con el contenido de la demanda y este auto a la señora LILIAN LUCÍA ALBUJA LANDETA, en el domicilio indicado en la demanda, ubicado en la parroquia y cantón Urcuquí, mediante comisión al señor Comisario Nacional del referido cantón, librando el correspondiente despacho en forma, a fin de que conteste la demanda en el término de quince días y señale domicilio judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en el lugar indicado en escrito de fs. 29 en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Quito, librando el correspondiente despacho en forma. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí, así mismo mediante comisión al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la entidad actora ha depositado en la Cuenta de esta Unidad Judicial, Juez "B" en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, conforme consta la copia del comprobante de transacción adjunto de fecha 13 de junio del año 2013, con Depósito No. 400122013000152, debe pagarse por lo expropiado, el valor de TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 313.977,56 USD), se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuquí, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura en el día y hora que oportunamente se señalará. Agréguese al proceso el escrito por el cual se completa la demanda, la procuración judicial conferida a la actora Dra. Katya Andrade Vallejo y todos los documentos que se han acompañado a la demanda, así como el depósito realizado a la cuenta de esta Unidad Judicial Juez "B". Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por la actora Dra. Katya Andrade Vallejo en calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, así como la facultad conferida para los Abogados y funcionarios de INMOBILIAR. Cítese y notifíquese. f.) Dr. Vicente Guerra Carranco, Juez.

Lo que CITO a Uds. para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Tatiana Yépez V., Secretaria (E) Analista Jurídico 2.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HEREDEROS CONOCIDOS Y PRESUNTOS DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA EVA EULALIA SEGARRA PARRALES.

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha correspondido a ésta Judicatura el conocimiento de la demanda de Expropiación planteada en su contra por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cuyo extracto de la misma y providencias recaídas en ella, son del tenor siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La entidad expropiante Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR., acude a esta Judicatura y demanda la expropiación del del predio identificado con el código catastral No. 08-0194-002-0-0-0, de propiedad de los herederos conocidos y presuntos desconocidos de EVA EULALIA SEGARRA PARRALES, el mismo que tiene los siguientes linderos y mensuras: NORTE: Calle Nicolás Augusto González, con 10,84 metros; por el SUR: Solar No. 15, con 10,70 metros; POR EL ESTE: Solar No. 3, con 29,60 metros; POR EL OESTE: solares Nos. 1 y 19, con 29,84 metros. Medidas lineales que hacen una superficie de 320.8 metros cuadrados. Fundamenta su demanda en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Arts. 781, 782, 783, 784, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 794, 797 y 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Se solicita que se cite a los herederos conocidos y presuntos desconocidos de EVA EULALIA SEGARRA PARRALES; y, a la propietaria de los derechos y acciones hereditarios, señora THALYA SORNOZA MENDOZA.

PROVIDENCIAS: Por auto de fecha 09 de octubre de 2012, dictado a las 11h47, se admitió la demanda al trámite de juicio de expropiación previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designó como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 08-0194-002-0-0-0; perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga, una vez citada la demanda, debiendo presentar su informe dentro del término de quince días, contado a partir de la notificación que se le haga con esta providencia; se dispuso que se cite a los demandados para que concurran a hacer uso de sus derechos, dentro del término de quince días, conforme a lo normado en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil; y, en vista de la declaración bajo juramento, que hace la

parte actora, en el libelo inicial, se dispuso que se cite a los herederos conocidos y presuntos desconocidos de la señora EVA SEGARRA PARRALES, por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento, debiendo para el efecto, el secretario judicial elaborar y entregar el correspondiente extracto de citación para su publicación en el diario El Telégrafo y publíquese por una sola vez en el Registro Oficial según lo dispuesto en el Art 784 del Código Adjetivo Civil, para lo cual dirijase atento oficio al Director del Registro Oficial. Y, por último, se dispuso que se Cite a la demandada THALYA SORNOZA MENDOZA, propietaria de derechos y acciones hereditarios en el lugar indicado en el libelo inicial. Por providencia de fecha 20 de diciembre de 2012, dictada a las 15h21, se corrigió el error mecanográfico o lapsus-calami deslizado en el auto inicial donde se señala "Herederos de Segarra Parrales Eva Eulalia, Somoza Mendoza Thalya" y lo correcto es "Los herederos presuntos y desconocidos de Eva Eulalia Segarra Parrales; y la Señora Sornoza Mendoza Thalya en calidad de propietaria de derechos y acciones hereditarios".- Notifíquese.-

JUICIO: 0455-C-2012 (0932320120455)

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Peter Kuffo Ronquillo, Juez Temporal encargado del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud. (s), para los fines de ley, advirtiéndole (s) para los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será (n) tenido (s) o considerado(s) rebelde (s).

Guayaquil, 7 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Oswaldo Bolaños Lucas, Secretario (E), Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

(3era. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: LOS HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN ALBA LUCÍA BONILLA BONE, CRISTINA DEL CARMEN BONILLA BONE, MARTHA ISABEL BONILLA BONE Y ANA JULIA RUTHFINA BVONILLA BONE.

LE HACE SABER: Que dentro del Juicio de EXPROPIACIÓN No. 417-2012 que sigue la SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR, contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de **LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA**, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: AB. JORGE LUZURRAGA HURTADO, JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparada en lo dispuesto en el artículo 797 y siguientes del Código Procesal Civil, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificaciones 2 (1), manzana 35, ubicado en Julián Coronel y General Córdova, parroquia Carbo Concepción, de esta ciudad; con 105 siguientes linderos y medidas: NORTE: calle Julián Coronel, con 12 metros; SUR: propiedad que fue de la señora Haydee Salazar viuda de Molina y hoy de Gregorio Narváez con 22,10 metros; ESTE: predio que perteneció al señor Arturo Modesto Thur de Kass, hoy de Félix Bonilla, con 29,10 metros; OESTE: calle General Córdova en su última prolongación desde la calle Loja, hoy desde la calle Manuel de J. Calle hasta la de Julián Coronel, con 21,33 metros; medidas que hacen un área total de 430,00 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 23 de julio del 2012, las 10h27.- La demanda que antecede propuesta por el Abg. JOHNNY FUENTES TAPIA, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y en calidad de delegado de la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA entre los que se encuentran las señoras Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone. Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite al trámite, especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Previo a ordenar la ocupación inmediata, la parte actora dentro del Término de 72 horas cumpla con depositar el valor del precio del predio a expropiarse, en la cuenta del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil # 009010999924 del Banco de Fomento. Conforme lo prescribe el Art. 1000 del Código Procesal Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.- Cítese a la accionadas Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone y Martha Isabel Bonilla Bone en el domicilio señalado, debiendo la Actuaría del despacho remitir las copias respectivas a la Oficina de Citaciones; y, Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone por la

prensa, acorde a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en el diario El Telégrafo. Agréguese a los autos la documentación aparejada.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5298 que señalan para sus notificaciones y la autorización que le confieren a sus abogados patrocinadores.- Cítese, cúmplase y notifíquese.

TRÁMITE: EXPROPIACIÓN

CUANTÍA: \$ 57.132,77.

Lo que comunico a usted(es), para los fines de ley, previniéndole(s) de la obligación que tiene(n) de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será(n) tenido(s) o declarado(s) rebelde(s).

Guayaquil, diciembre 26 de 2012.

f.) Ab. Roberto Rodríguez Larrea, Secretario.

(3era. publicación)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

A: REGISTRO OFICIAL

JUICIO 2012-433.

QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA Y/O RESULTADOS DE LA EXPROPIACIÓN.

LES HAGO SABER.- Que en esta Judicatura el AB. JOHNNY FUENTES TAPIA, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR y en calidad de delegado de la Doctora Katia Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, ha presentado la demanda del Juicio de Expropiación No 433-2012, cuyo extracto de demanda y auto en ella recaída es del tenor siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Gustavo Sánchez Cárdenas Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.

Guayaquil, lunes 22 de octubre del 2012, las 13h24.- VISTOS: A) Se presenta la demanda de expropiación urgente y de ocupación inmediata presentada por el Ab. Johnny Fuentes Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, y en calidad de Delegado de la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez, la Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, respecto de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 90-0125-005-0-0-0, de presunta propiedad de Ángela Eduviges Cevallos Espinoza, con un área o superficie de 110,88 metros cuadrados.- B) De acuerdo a los datos ingresados en el sistema registral del catastro municipal, el solar tiene según levantamiento topográfico los siguientes linderos y mensuras: Solar y villa 5, manzana "FP", de la Urbanización "La Alborada", parroquia Tarqui; Por el Norte, solar 6 con 6,60 metros; Por el Sur, calle Primera este con 6,60 metros; Por el Este Herradura 46, con 16,55 metros; Por el Oeste, solar 4, con 16,55 metros; medidas lineales que hacen una superficie de 110,53 metros cuadrados, por reunir los requisitos de Ley, se la admite a trámite previsto en la Sección 19, TÍTULO IT, libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- C) Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del terreno con registro catastral No. 90-0125-005-0-0-0, de presunta Propiedad de Ángel Eduviges Cevallos Espinoza, y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, por la Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, mediante resolución dictada el 2012-127 del 13 de marzo de 2012, y habiéndose presentado el pago del precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagar por ella en a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro Municipal, esto fue \$27.875.92 USD., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se dispone que después de vencido el término de 15 días luego de citada la expropiada con este auto y demanda, que se le concede a la demandada para desocupar el inmueble, se ordena la ocupación inmediata por parte de la Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR. sobre la totalidad del terreno materia de la expropiación.- D) La señora Ángela Eduviges Cevallos Espinoza, téngasela por citada con la demanda en conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil.- E) Cúmplase con el imperativo contenido en la última parte del inciso segundo del Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial, mediante oficio a su Director.- JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.- Guayaquil, miércoles 28 de noviembre del 2012, las 15h10.- A) Agréguese los escritos presentados por el Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, perito evaluador, así como el escrito presentado por la parte demandada.- B) En lo principal.- b1) Córrase traslado con los escritos presentados a la parte adora, para que en el término de 72 horas se pronuncie al

respecto.- b2) La Actuaría del despacho confiera los extractos de citaciones por la prensa y Registro oficial, en conformidad con los Arts. 784 y 82 del Código de Procedimiento Civil y se entregaran al accionante para su correspondiente publicación.- C) Notifíquese.- f.) Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene que señalar domicilio judicial para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto, caso contrario se lo considerará en rebeldía.

Guayaquil, 05 de Abril del 2013.

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria encargada del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

(3era. publicación)

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda (Art. 1) “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social,.....”; (Art. 3, num. 1) “Son deberes primordiales del estado:/ 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; (Art. 10) “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”; (Art. 11, num. 2) “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades./Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación./El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la

Constitución”; (Art. 35) “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”; que los artículos 36, 37 y 38 reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores; que el artículo 39, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país; que los artículos 40, 41 y 42, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria; que los artículos 44, 45 y 46 instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; que los artículos 47, 48 y 49, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social; que los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible; (Art. 70) “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público; que el artículo 95 garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; (Art. 156) “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”; que el artículo 340, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; que el artículo 341 el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los

derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manda (Art. 4, lit. h) “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”; (Art. 31, lit. h) “Promoverlos sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”; (Art. 41, lit. g) “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”; (Art. 54, lit. j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”; (Art. 64, lit. k) “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”; que el artículo 57, literal a) determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (Art. 128, inc. 3°) “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto./El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional./Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias./Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.”; (Art. 302) “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”; (Art. 148) “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el

ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”; (Art. 598) “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”;

Que, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Que, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

En el ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan la Constitución y la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SUCÚA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los

instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, es: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales; y,
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Es la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;

- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, uno principal y otro alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno;
- La/el representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Municipal de Sucúa, u alterno, y;
- Un Delegado de los Gobiernos Parroquiales del cantón Sucúa, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de la Federación Interprovincial de centros Shuar, principal y alterno;
- 1 delegado o delegada de los Consejos Estudiantiles del cantón Sucúa, principal y alterno (a)
- 1 delegado de la Asociación de Jubilados del cantón Sucúa, principal y alterno (a).
- 1 delegado de la Asociación de Discapacitados del cantón Sucúa, principal y alterno; y,
- 1 delegado de los transportistas del cantón Sucúa, principal y alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad del Gobierno Municipal del cantón Sucúa o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de los Derechos, CCPD.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, CCPD tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas: género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
3. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

4. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
7. Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
8. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, CCPD, será destinado al cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales organizan y financian los Consejos Cantonales para la Protección de los Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Municipal del cantón Sucúa tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y es financiada por el Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, centros y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre sus vocales. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, actuará a través de su Presidente.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero domiciliado en el Ecuador.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
4. Los adultos deberán acreditar experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, CCPD:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos CCPD, ejercerán sus funciones por un período de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, notificarán al Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado, éstos integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza y ley. Los miembros del Estado están exentos de presentar este requisito.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos CCPD, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del CCPD.

Art. 21.- SESIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos CCPD, tendrá dos (2) clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD son públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente (a), de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUÓRUM.- El CCPD se reunirá para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión y con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrá voz y voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Gobierno Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos CCPD, en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO III

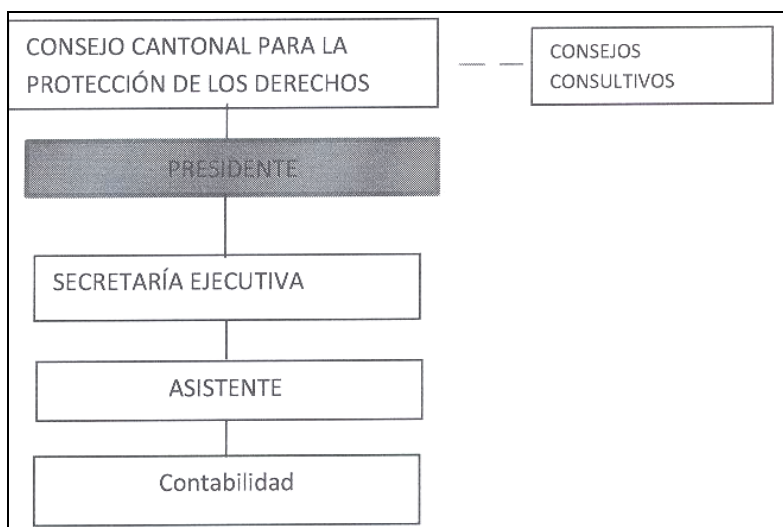
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos CCPD, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tiene como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
2. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
3. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
4. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de protección de derechos;
5. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
6. Los demás que le atribuya la normativa vigente y que le sean dispuestas.

Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.- Se considera la siguiente estructura:



Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, designará al Secretario/a Ejecutivo/a, mismo que es un funcionario público de libre nombramiento y remoción.

Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- El Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Sucúa, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Municipal una vez al año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Sucúa, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos del cantón Sucúa.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Sucúa, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos del cantón Sucúa, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, y una vez que haya sido nombrado el Secretario/a Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos del cantón Sucúa, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos del cantón Sucúa.

QUINTA.- El Gobierno Municipal del cantón Sucúa, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza sustituye a la “Ordenanza que regula la organización funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, SNDPINA en el cantón Sucúa”, publicado en el Registro Oficial N° 496 de lunes 29 de diciembre de 2008.

Esta ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionado por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los cuatro días del mes de Julio del 2013.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 20 de Junio del 2013 y el 4 de Julio del 2013 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la ordenanza para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el ejecutivo.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 11 días del mes de Julio del 2013, a las 15h00, recibido la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**, desde la Secretaría Municipal, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

CERTIFICO: Sancionó y firmó la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 11 días del mes de Julio del 2013.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec